DOC.2006615
EXP. 0644401

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°019 -2024/SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Visto; el expediente N°644401, documento N°1817446, de fecha 22/06/2023 presentado por don BENAVENTE HIZO ROBERT EDGAR, identificado con DNI N°15740350, con domicilio en la prolongación Francisco Rosas s/n distrito de Hualmay, solicita el registro de la propiedad en **condición de posesionario** del predio ubicado en la asociación de vivienda Los Arenales del Sol Mz G lote 06, del proyecto ciudad satélite, para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)". No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal".

Que, de acuerdo al "artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
(…)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio". (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (…) **"Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes". Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010" …** ***"Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial".***

Que, asimismo, de acuerdo al "artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.
La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL
15 MAY 2024

DOC.2006615
EXP. 0644401

Vienen.../...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°019 -2024/SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Fiscal en reiteradas jurisprudencias, tales como las Resoluciones N°01254-7-2017 y N°02893-2017; ha señalado que la administración, para el ejercicio de sus facultades de determinación y cobro de las obligaciones tributarias, debe establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, ***"no pudiendo en ningún caso dirigir su acción de cobro de las obligaciones tributarias a dos o más sujetos en forma simultánea".***

Que, habiendo recepcionado el expediente de visto de fecha 02/11/2023, sobre el registro del predio en calidad de posesionario por parte del Sr.: BENAVENTE HIZO ROBERT EDGAR y habiendo adjuntado copia simple del DNI, constancia de posesión de fecha 07/03/2019, la memoria descriptiva de fecha octubre 2018 con el área de 160.00 m2, plano de localización, documentos que acreditan que se encuentra en posesión en el predio ubicado en la AA. VV "Los Arenales del Sol" Mz. G Lote 06, calle Los Alisos.

Que, asimismo de acuerdo al proveído N°673-2023 SGROC/MPH de fecha 27/06/2023 este despacho lo deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que realice los trabajos de campo y adjunte los medios probatorios como la constancia de posesión del lote, memoria descriptiva, plano de ubicación, copia del DNI, así como la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo y las declaraciones juradas del predio.

Que, como consecuencia de lo que indica en el considerando precedente va adjunto el informe técnico N°025-2023 SGFT/MPH-H, de fecha 15/09/2023 donde el técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria señala que ha realizado la inspección ocular sobre el predio en mención, la misma que se encuentra ubicado en la dirección que se indica en el octavo considerando de la presente norma y se señala que la administra se encuentra en posesión y viene ocupando el referido predio y cuenta con el área construida de 12.00 m2 siendo el área total del predio 160.00 m2 y va adjunto la hoja de trabajo de determinación N°001344-SGFT/MPH, de fecha 08/09/2023, y como consecuencia de lo que se indica va adjunto los medios probatorios respectivos, la misma que es corroborado mediante el informe N°1119-2023 SGFT/MP, de fecha 27/11/2023 por el Subgerente de Fiscalización Tributaria.

Que, de igual manera, este despacho lo derivo mediante proveído N°1420-2023 SGROC/MPH-H de fecha 30/11/2023 a la subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal, para que informe si el presente caso se encuentra incurso dentro de la propiedad municipal, cual es el área de aportes y/o comunes, y otros la misma que se requiere para proseguir con el trámite que corresponde.

Que, como consecuencia de lo que se indica en el considerando precedente, va adjunto a la presente norma el informe técnico N°058-2024 YAHC/SGPTCYFPI-MPHH, de fecha 31/01/2024, donde señala que la asociación de vivienda Arenales del Sol está inscrito en la partida registral N°50223298 a nombre de la municipalidad Provincial de Huaura y además de acuerdo al plan de desarrollo urbano 2013-2022 que fue aprobado a través de la ordenanza Municipal N°004-2014, el predio presenta una zonificación RDM(zona residencial de densidad media) estas zonas están destinados a la ejecución y/o uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, y que de acuerdo a nuestra grafica existiría una superposición sobre predios colindantes tal como se puede visualizar en el figura que va adjunto a la presente norma, el mismo que es corroborado mediante el informe N°220-2024 SGPTCYFPI/GDRRDDC/MPHH, de fecha 06/02/2024 de parte del Subgerente de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización del Propiedad informal.

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes en necesario indicar sobre la jurisprudencia de cumplimiento obligatoria el fallo del tribunal fiscal en lo que respecta a la Recepción de las Declaraciones (RTF N° 161-3-1999 JOO)
"(...) la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o exoneración del impuesto, que no hay dispositivo en la Ley (norma aplicable al presente caso) que obligue al declarante a

DOC.2006615
EXP. 0644401

Vienen.../...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°019 -2024/SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

probar su propiedad, **ni faculta a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no acredite la propiedad**, que es de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que los problemas que surjan en relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia de la Municipalidad sino del PODER JUDICIAL." En tal sentido la administración no podría negarse a la presentación y registro.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante a Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, y la Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud presentada por la Sr: **BENAVENTE HIZO ROBERT EDGAR** en calidad de posesionario del predio ubicado en AA. VV "Los Arenales del Sol" Mz. G Lote 06, calle Los Alisos.

Artículo Segundo: Dispóngase la creación del código único de contribuyente a nombre de la administrada y generase el estado de cuenta corriente para que la subgerencia correspondiente realice la cobranza de las obligaciones tributarias de ser el caso.

Artículo Tercero: Encargar al personal de la ventanilla para procesar lo dispuesto en el transcurso del plazo previsto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Cuarto: Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE

C.C. Interesado/GATR/SGRyOC/
/OTDYAC/Archivo/CJMP/fva